

**VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

**CERTIFICA:** Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 18 de julio de 2023, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

**3.- ORDEN DE SERVICIO PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE UNA PONENCIA TÉCNICA (INFORME ÚNICO). EXP. 2023/19166. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 14.07.2023 por la Sra. Presidenta del Cabildo de Fuerteventura, Doña Dolores Alicia García Martínez, cuyo texto íntegro figura en el Expediente nº: 2023/19166 con CSV: 35600IDOC2C4DF174AD47EE9418F en <http://sede.cabildofuer.es>.

Por medio de la presente se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** al Consejo de Gobierno Insular:

**ORDEN DE SERVICIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se emite la presente orden de servicio con la finalidad de dar cumplimiento a los principios básicos de servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y coordinación de los diferentes servicios administrativos del Cabildo.

Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como la propia Ley 8/2015, de 1 de abril, atribuyen al Consejo de Gobierno Insular la concesión de cualquier tipo de licencia salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, y ello sin perjuicio de la posibilidad de delegación o desconcentración, debiendo equiparar las autorizaciones a aquéllas.

Por otro lado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, regula en su artículo 13, relativo a los Cabildos Insulares la obligación de emitir un informe único en la tramitación de los instrumentos de ordenación que deberá incluir un pronunciamiento de todas las materias de su competencia. Además, extiende dicha obligación a todos los actos autorizatorios regulados en la citada ley en los que intervenga por motivos sectoriales (esta obligación surge tras una modificación en el año 2021, concretamente con la Ley 5/2021, de 21 de diciembre), por tanto no solo es necesario adecuar la estructura organizativa al citado marco legal, sino que resulta de obligado cumplimiento.

La autorización de eventos deportivos de diversa índole desarrollados en el medio natural conlleva la intervención de diferentes servicios y departamentos y la expedición de diversas autorizaciones por parte del Cabildo Insular en virtud de lo que cada legislación sectorial va señalando, lo que implica en muchas ocasiones la existencia de contradicciones entre el condicionado establecido en las diversas resoluciones y, sobre todo, provoca en la ciudadanía una imagen de ineficiencia y descoordinación interna entre los diferentes servicios del Cabildo Insular. Por esa razón, es necesario establecer medidas de encaje procedimental básicamente entre las disposiciones afectadas; carreteras, medio ambiente, patrimonio cultural y ordenación del territorio, Consejo Insular de Aguas, etc.

Las expuestas necesidades de regulación entroncan claramente con los principios de eficacia y seguridad jurídica, pues para que esta Administración Pública pueda ser eficaz necesita, entre otros requisitos, estar dotada de la estructura adecuada, de tal forma que los distintos operadores puedan acudir al órgano competente debidamente establecido y conformado, lo que, evidentemente, genera mayor seguridad jurídica al conocerse, sin

dificultad, no sólo la atribución de competencias y funciones, sino, sobre todo, las reglas de organización y funcionamiento de tal órgano, eliminado con ello la incertidumbre y malestar en los ciudadanos o sectores afectados.

La tarea fundamental que se aborda mediante la presente Orden es la creación y regulación de una PONENCIA TÉCNICA a efectos de coordinar los informes y actuaciones que esta Corporación deba emitir en razón de las competencias atribuidas de acuerdo a la legislación aplicable.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la siguiente

### **ORDEN DE SERVICIO**

**PRIMERO.-** Las solicitudes de celebración de todo tipo de eventos deportivos así como la petición de informes para la tramitación de cualquier instrumento de ordenación recibidas en el Cabildo Insular, serán dirigidas al **Servicio de Ordenación del Territorio**, encargándose el respectivo Servicio de la coordinación y tramitación de la autorización única que se expedirá por el Cabildo Insular respecto de aquéllos.

En aquellos casos en los que no sea necesaria la autorización por parte del Servicio de Ordenación del Territorio, este Servicio dará traslado de toda la documentación al **Servicio de Medio Ambiente**, quién será el encargado de la coordinación y tramitación de la autorización única que se expedirá por el Cabildo Insular respecto de aquéllos.

**SEGUNDO.-** Recibidas las solicitudes a que se refiere el apartado anterior, se recabará de cada uno de los Servicios afectados que a continuación se indican la emisión de informe al respecto, con expresa indicación del plazo para emitir el mismo, que en principio será de 10 días hábiles salvo que por la fecha, dimensión o naturaleza del evento el propio Servicio considere oportuno conceder un plazo más amplio, o la normativa sectorial determine otro plazo distinto.

Los Servicios a los que preceptivamente se les solicitará la emisión de informe serán los siguientes:

- Medio Ambiente.
- Ordenación del Territorio.
- Patrimonio Cultural.
- Carreteras.
- Consejo Insular de Aguas.

Motivadamente, el Servicio responsable de la tramitación podrá prescindir de la solicitud de algunos de los citados informes cuando considere que no afectan al ámbito funcional del Servicio correspondiente, e igualmente solicitará informe de aquellos otros Servicios cuya intervención considere necesaria, como podría ser en el supuesto de que afecte a propiedades del Cabildo Insular.

La solicitud de los citados informes internos no eximirá de la solicitud de los preceptivos informes que la legislación sectorial exija, como puede ser en aquellos supuestos en que la actividad a realizar afecte al dominio público marítimo terrestre, servidumbres aeronáuticas, etc.

**TERCERO.-** La Ponencia Técnica citada en el apartado anterior tendrá la siguiente composición:

- Presidencia, que será ejercida por el Consejero/a del Área o Insular, de Ordenación del Territorio o de Medio Ambiente, según corresponda y se reconozca en cada convocatoria.
- Jefatura de Servicio de Medio Ambiente, o personal técnico en quien se designe.

- Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio, o personal técnico en quien se designe.
- Jefatura de Servicio de Patrimonio Cultural, o personal técnico en quien se designe.
- Jefatura de Servicio de Carreteras, o personal técnico en quien se designe.
- Gerente del Consejo Insular de Aguas, o personal técnico en quien se designe.

**CUARTO.-** Recibidos los anteriores informes, o transcurrido el plazo sin que hubiesen sido emitidos, de lo que se dejará constancia expresa en el expediente, se elevará propuesta del orden del día para la convocatoria de la ponencia técnica, al titular de la Consejería de área de Ordenación del Territorio o de Medio Ambiente según corresponda. Deberá ser convocada al menos con 24 horas de antelación para su celebración.

**QUINTO.-** La Ponencia Técnica elevará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de autorización única del evento o informe único al instrumento de ordenación correspondiente en la que se expliciten todos los títulos competenciales que ejerza el Cabildo Insular con motivo de la expedición de la misma, e incluirá todos los condicionantes a observar en la celebración del evento o al instrumento de ordenación, consensuados entre todos los miembros de la Ponencia Técnica.

Las decisiones de la Ponencia Técnica se adoptarán por mayoría simple, no admitiéndose la abstención de ninguno de sus miembros, y exigiéndose la motivación por escrito de quien emita un voto en contra de la propuesta o informe único.

Todos los miembros de la Ponencia Técnica, gozarán de voz y voto, y para la válida constitución de la misma se exigirá la presencia como mínimo de 3 de sus miembros.

En caso de delegación o desconcentración de las competencias del Consejo de Gobierno Insular respecto de la expedición de licencias y/o autorizaciones, la propuesta o informe único se elevará al órgano determinado por aquélla.

**SEXTO.-** La Secretaría, será ejercida por la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio o de Medio Ambiente según lo establecido en el apartado primero de la presente, o técnico adscrito al Servicio en quien se designe.

Corresponde a la Secretaría, la redacción del acta y certificaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, debiendo someterse a aprobación de la Ponencia Técnica en la siguiente sesión que se celebre.

Además le corresponderá dar traslado al Consejo de Gobierno Insular o Consejería en quien se haya delegado o desconcentrado la competencia, de la correspondiente Propuesta de Autorización o Informe Único.

**SÉPTIMO.-** Lo expuesto en los apartados anteriores no exime del cumplimiento de los trámites impuestos por la legislación sectorial y la legislación de procedimiento administrativo común, especialmente en lo referido al trámite de audiencia al interesado y así como en la legislación de Régimen Local.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital.**

**VºBº**  
**LA PRESIDENTA,**  
Fdo. Dolores Alicia García Martínez.

**EL CONSEJERO-SECRETARIO,**  
Fdo. Víctor Modesto Alonso Falcón.